



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 01/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500829691



20175500829691

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.**  
**CR 55D # 16 - 76**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32691** de **19/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

11/11/2011

UNIT 1: THE HISTORY OF THE UNITED STATES

UNIT 1: THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The purpose of this unit is to provide students with a comprehensive overview of the history of the United States, from the early colonial period to the present day.

The unit is divided into several sections, each focusing on a different aspect of American history. The first section covers the early colonial period, from the arrival of the first settlers to the establishment of the first colonies.

The second section covers the period of the American Revolution, from the outbreak of the war to the signing of the Declaration of Independence.

The third section covers the period of the early republic, from the signing of the Constitution to the end of the War of 1812.

1. The early colonial period

The early colonial period is characterized by the arrival of the first settlers and the establishment of the first colonies. This period is marked by the search for new lands and resources, and the struggle for survival in a new and often hostile environment.

2. The American Revolution

The American Revolution was a period of conflict between the thirteen original colonies and Great Britain, which resulted in the colonies' independence and the formation of the United States of America.

3. The early republic

The early republic is a period of the United States' history, from the signing of the Constitution in 1787 to the end of the War of 1812 in 1815.

This period is characterized by the establishment of the federal government and the development of the nation's political and economic systems.

UNIT 1: THE HISTORY OF THE UNITED STATES

UNIT 1: THE HISTORY OF THE UNITED STATES

UNIT 1: THE HISTORY OF THE UNITED STATES

UNIT 1: THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The purpose of this unit is to provide students with a comprehensive overview of the history of the United States, from the early colonial period to the present day.

The unit is divided into several sections, each focusing on a different aspect of American history. The first section covers the early colonial period, from the arrival of the first settlers to the establishment of the first colonies.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 32691 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con **9001350012**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** - CIT - INTERCARGA, identificada con 9001350012

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **404947** de fecha **8 de Abril de 2017** impuesto al vehículo de placa **SZU241**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"** - CIT - INTERCARGA identificada con NIT. **9001350012**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

## RESOLUCIÓN No. 32691 DEL 18 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con **9001350012**

**"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
404947	8 de Abril de 2017	SZU241

Tiquete de Báscula No. "509770"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 404947 de fecha 8 de Abril de 2017 y el tiquete de báscula "509770 de 8 de Abril de 2017" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA** identificada con NIT. 9001350012.

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con NIT. 9001350012, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, "(...) **Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SZU241** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con 9001350012

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con NIT. 9001350012, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con NIT. 9001350012, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **CR 55D # 16 - 76**, teléfono , correo electrónico **manager@ciinternationalfuels.com** o en su defecto

**RESOLUCIÓN No. 32691 DEL 18 DE JULIO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con **9001350012**

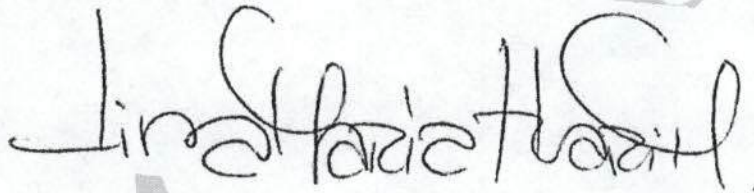
por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 32691 DEL 18 DE JULIO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" - CIT - INTERCARGA**, identificada con 9001350012

COPIA



17 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10  
 DIA 05 06 07 08 08 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50  
 08



404947

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Bogotá - Villavicencio Km 227400 Bogotá

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
 CATG  
 6. SERVICIO  
 PARTICULAR  
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 CC 79857180  
 LICENCIA DE CONDUCCION  
 Licencio N° 7985718063  
 EXPEDIDA 20-11-15 VENCE 20-11-18  
 NOMBRES Y APELLIDOS Edgar Alexander Hernandez  
 DIRECCION Calle 43 # 6044 TELEFONO 370-513987

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
 Domingo Torres Pied  
 CC 19198284

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
 Inter Carros de transporte S.AS Nit 900135001

12. LICENCIA DE TRANSITO  
 10002608628

13. TARJETA DE OPERACION  
 RADIO DE ACCION  
 N U

14. DATOS DEL AGENTE  
 NOMBRES Y APELLIDOS Pt Pinto Lamele Mar W ENTIDAD Sector de con  
 PLACA No. 08346

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES  
 Sobrepeso 280 Kg liquido N° 309.770 transporta  
 Fuel Oil N° 4 segun manifiesto 30178  
 Empresa Compañia Internacional de transporte S.A.S

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
 Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO  
 C.C. No. *[Blank]*  
 AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR COOPERATIVA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-9 TEL. 430-2114

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1. COORDINACIÓN. La coordinación de las actividades de las empresas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

- 430 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
431 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
432 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 433 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
434 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
435 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 436 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
437 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
438 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 439 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
440 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
441 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

- 526 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin por los intereses de la materia o de la naturaleza de la actividad de transporte.
527 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin por los intereses de la materia o de la naturaleza de la actividad de transporte.
528 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin por los intereses de la materia o de la naturaleza de la actividad de transporte.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 529 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
530 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
531 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 532 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
533 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
534 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 535 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
536 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
537 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 538 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
539 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.
540 No interferir a la autoridad de transporte competente las condiciones de competencia de las empresas.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNDACIÓN. La presente resolución que es parte de la ley de...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500764711



20175500764711

Bogotá, 19/07/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.**  
CR 55D # 16 - 76  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32691 de 18/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Ministry of Health and Family Welfare  
Central Intelligence Directorate  
New Delhi

ADMINISTRATIVE NOTIFICATION

Subject: [Faint text]

Reference is made to the letter of the Government of [State Name] dated [Date] regarding the [Topic].

In view of the above, it is directed that [Action/Policy].

The Government of [State Name] is requested to [Request].

This notification is issued for the information and guidance of [Officials].

Yours faithfully,  
[Signature]

[Name and Title]



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 990.002917-9  
DG 25 G 95 A 65  
Línea Nat: 01 800

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN801886889C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COMPAÑIA INTERNACIONAL  
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CR 55D # 16 - 76

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
03/08/2017 15:31:25

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472

Motivos de Devolución

- 1.1 Dirección Errada
- 1.2 No Recibido
- 1.3 Fecha 1: 15 / 05 / 2007
- 1.4 Desconocido
- 1.5 Rehusado
- 1.6 Cerrado
- 1.7 Fallecido
- 1.8 Fuerza Mayor
- 2.1 No Existe Número
- 2.2 No Reclamado
- 2.3 No Contactado
- 2.4 Apartado Clausurado

Fecha 1: 15 / 05 / 2007

Nombre del distribuidor:

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Centro de Distribución:

Observaciones:

